



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00123 00
Reparación Directa

De igual manera, como los hechos tuvieron ocurrencia el 24 de enero de 2013, se observa que se encontraba vigente la Póliza de responsabilidad No. 0677817-6, razón por la cual, para el Despacho las pruebas aportadas permiten concluir que para la época de los hechos existía una relación contractual entre la entidad demandada (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR) y la llamada en garantía (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.), resultando procedente a acceder al llamamiento efectuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO" en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPAyCA, este último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. CONCEDER a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO", el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien frente al llamamiento y/o soliciten la intervención de un tercero.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", al abogado JUAN CARLOS GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.591.947 y Tarjeta Profesional N° 190.711 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 170 envés).

QUINTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la POLICÍA NACIONAL, al abogado EDWIN JHEYSON MARIN MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8.129.417 expedida en Medellín y Tarjeta Profesional N° 179.667 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 183).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Juzga



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO Y OTROS

Rad. No. 31001 3333 002 2015 00123 00

Reparación Directa

Ahora bien, analizada la solicitud de llamamiento en garantía, considera el Despacho que ésta cumple con los requisitos formales para su procedencia, ya que se expresó el nombre del llamado, se indicaron tanto los hechos como el fundamento que da lugar al mismo y la dirección de notificación.

1.3. La póliza. Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado que además, la solicitud de llamamiento debe traer consigo, **prueba siquiera sumaria de la relación legal o contractual que existe entre el llamante y el garante¹, en virtud del cual el primero solicita la citación del segundo**, pues de no ser así, la consecuencia del petitorio será su rechazo.

1.3.1. Llamamiento en Garantía a la FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO": A la solicitud de llamar en garantía a la Fundación Familiar Pro Rehabilitación de Farmacodependientes "FFARO", se allegó copia del Contrato de Aporte N° 142 del 30 de diciembre de 2011 cuyo objeto era el de "GARANTIZAR LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LAS MODALIDADES DE INTERVENCIÓN DE APOYO, EXTERNADO, SEMIINTERNADO, INTERNADO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, CENTRO TRANSITORIO E INTERNAMIENTO ABIERTO DE LOS SUBPROYECTOS EN CONFLICTO CON LA LEY – EN RESTABLECIMIENTO Y EN RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROYECTO "PROTECCIÓN ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTITUIR EL EJERCICIO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA FAMILIA", PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE AMENAZA O VULNERACIÓN EN CONFLICTO CON LA LEY, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LA MODALIDAD Y ESTÁNDARES DE CALIDAD VIGENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS", con plazo de ejecución desde el 31 de diciembre de 2011 y hasta el 15 de diciembre de 2013, en el que funge como contratante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y como operador LA FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO" (fls. 4-9 envés).

Así las cosas, como los hechos tuvieron ocurrencia el 24 de enero de 2013, es evidente que se encontraba vigente el Contrato de aporte N° 142 de 2011, razón por la cual, para el Despacho las pruebas aportadas permiten concluir que existe convenio entre la entidad demandada (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR) y la llamada en garantía (FUNDACIÓN FAMILIAR PRO REHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES "FFARO"), resultando procedente a acceder al llamamiento efectuado.

1.3.2. Llamamiento en Garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: A la solicitud de llamar en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., se allegó copia de la Póliza de responsabilidad No. 0677817-6 con vigencia desde el 31 de diciembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2016 y funge como asegurada el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (fl. 12).

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 08 de febrero de 2007. MP. Ramiro Saavedra Becerra. Expediente No. 25000-23-26-000-2002-02452-01(27338).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00123 00

Reparación Directa

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

El objeto del llamamiento en garantía tiene como sustento materializar el principio de economía procesal y por ende lograr la efectividad del derecho conculcado, asegurando la comparencia de los eventuales responsables ante la jurisdicción contenciosa, independientemente de la nomenclatura que revista la vía procesal de acceso del tercero. A tales efectos, demostrada la autoría del daño antijurídico y la culpabilidad de los llamados en garantía, procede la declaratoria de responsabilidad patrimonial a que haya lugar.

Estudiadas las generalidades del llamamiento en garantía el Despacho analizará si se cumplen los requisitos formales para la procedencia:

1.1. Legitimación. El artículo 227 del CPAyCA establece que lo no regulado en ese estatuto procesal se debe suplir por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), señalando el artículo 64 del C.G.P., lo siguiente: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*, por lo tanto, en el *Sub iudice*, la solicitud fue realizada por la entidad demandada –ICBF-, quien está legitimada para hacerlo.

1.2. Solicitud del llamamiento en garantía. La petición de llamamiento en garantía debe reunir los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 225 del CPAyCA y se le dará el trámite prescrito en el citado canon legal.

Los referidos requisitos son:

- El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen, y
- La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00123 00
DEMANDANTE : GUSTAVO ALBERTO BARRERA BLANCO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL e
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial y el escrito de solicitud de llamamiento en garantía (fls. 1-2 envés Cdno llamamiento en garantía), el cual deberá resolverse, se hará un recuento de los hechos que sirven de fundamento para solicitar la intervención del tercero:

- Que en ejercicio del medio de control de reparación directa, los demandantes requieren se declare responsable administrativamente al NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", por los perjuicios causados derivados de la falla del servicio en la que falleció Francisco Alejandro Barrera Herrera.

- Dentro de término legal la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" contestó la demanda y solicitó llamar en garantía a la FUNDACIÓN FAMILIAR PROREHABILITACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES FFARO y a la aseguradora SEGUROS GENERAL SURAMERICANA S.A., fundamentando su petición en un Contrato de Aporte y una póliza de responsabilidad civil, respectivamente.

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1437 de 2011 regula lo referente al llamamiento en garantía estableciendo en el artículo 225 lo siguiente:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre su admisión.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.